



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez el estado del proceso así:

1.- El 27 de febrero de 2019, se libra mandamiento de pago en favor de PAULA ANDREA HERNÁNDEZ RIVERA. y en contra de MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA (folio 53, expediente principal digitalizado), corregido por auto del 12 de abril de 2019 (folios 74 a 77 del citado cuaderno).

2.- No se logró el embargo del inmueble que soportaba la garantía real por existir embargo ante la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Municipio de Itagüí (véase cuaderno 1 y 02 de medidas cautelares). Lográndose sí, el embargo de remanentes sobre el bien como se verifica en el cons. 08 del expediente digital.

3.- El demandado se encuentra debidamente notificado tanto personalmente como por aviso, como se observa de los consecutivos 25 a 34, de forma efectiva, teniéndose como fecha por aviso el 11 de febrero de 2022, y a la fecha el accionado no se ha pronunciado.

JAIME HENAO ALZATE
OF. Mayor

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 636
RADICADO N° 2019-00029-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por PAULA ANDREA HERNÁNDEZ RIVERA. y en contra de MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA, éste frente al auto que libró mandamiento de pago el 27 de febrero de 2019 (fls. 53 expediente principal escaneado) no interpuso resistencia dentro del término legal, como quedó evidenciado en la constancia secretarial que antecede, pese a que quedó notificado debidamente.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma, y no propuso excepciones tal como se puede verificar en la constancia que antecede, en consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 440 y numeral 5 del art. 463 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de PAULA ANDREA HERNÁNDEZ RIVERA y en contra de MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA, tal como se indicó en el auto de apremio de la demanda del veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y que obra en folios 53 del expediente escaneado y la aclaración del 12 de abril de 2019, folio 74 del citado cuaderno.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación al ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero: Se dispone que las partes realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 y literal c) del numeral 5 del artículo 463 del C.G.P.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 y literal b) del numeral 5 del artículo 463 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Por secretaría se realizará la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 22 fijado en la página web de la Rama Judicial el 27 ABRIL DE 2022 a las 8:00. a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

2

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b9450ed0d6546e79ecb4f42c2ed7732dba952cc34c1ab1fae7c9dff4d02555**

Documento generado en 26/04/2022 02:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**